

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00320-00  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO QUIROZ CASTRO

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en el pagaré No P-80237581, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, el demandado **LUIS FERNANDO QUIROZ CASTRO**, se obligó para con el *señor* **LUIS FERNANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, a pagar la suma mutuada de \$20.000.000.00 m/cte., sin embargo, por lo menos en el cuerpo del instrumento, no aparece la fecha de exigibilidad de la obligación, así entonces, el presente pagaré carece de exigibilidad

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho pagaré y en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias

**Notifíquese,**

*Murillo*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy 5 de abril de 2021 a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT